

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debe protección a sus ciudadanos especialmente aquéllos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que la señora Diana I. Vilorio se desempeñó en la administración pública por 30 años ininterrumpidos, laboró en la justicia dominicana, como juez de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inspectora de la Dirección General de Inspectoría en la Junta Central Electoral y fiscalizadora, del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en éste desde el 1987 hasta el 1991;

CONSIDERANDO: Que la señora Diana I. Vilorio al finalizar su labor productiva es merecedora de una pensión para el disfrute de una vida digna junto a los suyos.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), en favor de la señora Diana I. Vilorio.

Art. 2.- Dicha pensión se concede con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), a favor de la señora Diana I. Vilorio.

2

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria, para los fines de la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria ad-hoc.